



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez los documentos que anteceden con comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y solicitud de la parte actora de oficiar a dicha entidad. Sírvase proveer.

Armenia Q., 23 de junio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)  
Radicación: 630014003005-2020-00359-00

Para los fines legales pertinentes, **SE INCORPORAN** al expediente y se dejan en conocimiento de las partes, los documentos remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con nota devolutiva que inadmite el registro del oficio No. 862 del 10 de marzo de 2021, por cuanto en la matrícula inmobiliaria no figura inscrita garantía real a favor del demandante cancelándose la que estaba vigente por el turno anterior.

Ahora bien, el apoderado judicial de quien fungió como demandante en este asunto, solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que devuelvan el oficio de embargo No. 862 del 10 de marzo de 2021 sin registrar, toda vez que éste nunca se inscribió al no efectuarse el pago de los derechos para ello y a su vez, indica que al proceder con el registro de una escritura de venta del bien, ya figura inscrito el embargo decretado por éste despacho.

Frente a lo esbozado por el mencionado apoderado, el despacho **NO ACCEDE** toda vez que no hay evidencia de inscripción de la medida cautelar aquí decretada a folio correspondiente, no se allegó Certificado de Tradición actualizado sobre el inmueble para verificar su estado actual y esclarecer lo indicado por el memorialista; además, la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos claramente indica en nota devolutiva que devuelven sin registrar el embargo correspondiente al oficio No. 862 del 10 de marzo de 2021, entendiéndose que no fue inscrito.

Aunado a ello, en el evento de encontrarse inscrita, el despacho no puede emitir órdenes de devolución de oficio sino de inscripción de embargo o desembargo según el caso y la parte interesada encargarse del pago de derechos de registro en aquella entidad.

Se ordena al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA** remitir el enlace del expediente al profesional del derecho que representa los intereses del accionante al correo [geheca24@hotmail.com](mailto:geheca24@hotmail.com) a fin de que constate lo aquí decidido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**





**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37790648d9ec55104bf79c0c2f2f23c1b8430f226b4b54337341d04c28e49aad**

Documento generado en 23/06/2021 12:47:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**